***Artículo 146. En caso de que no exista una norma que ya instruya la actualización de algún contenido, éste deberá actualizarse al menos cada tres meses. El Instituto realizará, de forma trimestral revisiones a los portales de transparencia de los sujetos obligados a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Título.***

f) Incluir los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

**Periodo de actualización**: trimestral o anual según corresponda